*Resolución Nº 600.36.21.019* *Fecha: 23 de noviembre del 2021.*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE"**

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado bajo el No. PR-2021-01140 del 03 de septiembre de 2021, Consorcio FAM, identificado con el NIT. 901375596-5, y siendo su representante legal el señor Miller Augusto Perdomo Romero, identificado con la cedula de ciudadanía 7.690.699 de Neiva (Huila), solicita a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, dos (2) permisos de ocupación de cauce, el primero, en el afluente hídrico caño Segura, cuenca río Uvá en las coordenadas X: 3.832429°N y Y: -70.587491°O, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVRT A DOS KILÓMETROS DE LA VÍA DEL PUERTO PRÍNCIPE A LA VEREDA EL PALMAR", ubicado en la Vereda Puerto Príncipe, del Municipio de Cumaribo, Departamento del Vichada, y el segundo, en el afluente río Vichada, cuenca bajo Vichada en las coordenadas X: 4.865067 °N y Y: -68.367834°O, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVRT A 500 METROS DE LA VIA SANTA RITA A LA VEREDA LA ESPERANZA", ubicado en la vereda Santa Rita del Municipio de Cumaribo, Departamento del Vichada.

Que para los fines pertinentes, el Consorcio FAM, identificado con el NIT. 901375596-5, presentó la documentación solicitada en la lista de chequeo del sistema de gestión de calidad de Corporinoquia para permiso de ocupación de cauce Nº CYC-FOR-037, de la siguiente manera:

Concesión de aguas Superficiales Nº CYC-FOR-037.

- Formulario único nacional de solicitud de ocupaciones de cauce, playas y lechos.
- Formulario para la determinación de costos del proyecto, soportado con el presupuesto con los respectivos análisis de precios unitarios, esto con el fin de evitar desagregar maquinaria, mano de obra, equipos, y transporte como lo requiere dicho formato.
- Copia del Contrato Consorcial firmado por Miller Augusto Perdomo Romero y Miguel Andrés Valderrama.
- Copia del Formulario Único Tributario del CONSORCIO FAM N° 901375596-5.
- Copia de la cedula de ciudadanía de Miller Augusto Perdomo Romero.
- Poder otorgado a Andrés Ricardo Murillo Rodríguez por parte de Miller Augusto Perdomo Romero como representante legal del CONSORCIO FAM.
- Copia de la cedula de ciudadanía de Andrés Ricardo Murillo Rodríguez
- Certificado de Uso de Suelo vigente, expedido por la oficina de Planeación Municipal de Cumaribo, departamento del Vichada.

INFORMACIÓN TÉCNICA

- Programa con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.3.
- Descripción de la obra a desarrollarse.
- Estudios de suelos y geotécnica.
- Diseño hidráulico, según Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.7.
- Diseño estructural de la obra, Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.7.

- Plan de trabajos y obra, método constructivo y sus materiales y cronograma de obra
- Acta de responsabilidad de los profesionales, Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.15
- Guías ambientales, Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.2.5.4.3.

Que mediante oficio No. 600.11.21.0600 de fecha 07 de septiembre del 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, informó al Consorcio FAM, identificado con el NIT. 901375596-5, el valor de la liquidación por los servicios ambientales de evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Mediante radicado interno N°. PR-2021-01228 del 21 de septiembre del 2021 El Consorcio FAM, remite el soporte de pago de los servicios ambientales liquidados con el oficio No. 600.11.21.0449 de fecha 02 de agosto del 2021, y cancelada mediante transacción bancaria del Banco Davivienda con número de transacción N° 42315135 de fecha 20 de septiembre de 2021.

Que en cumplimiento del Art. 70 de la Ley 99 de 1993 y mediante Auto 600.6.21.0.126 de fecha 25 de septiembre de 2021 notificado el 07 de octubre de 2021, inicia el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada mediante el radicado No. PR-2021-01140 del 03 de septiembre de 2021, por el Consorcio FAM, dentro de la cual solicita, dos (2) permisos de ocupación de cauce, el primero, en el afluente hídrico caño Segura, cuenca río Uvá en las coordenadas X: 3.832429°N y Y: -70.587491°O, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVRT A DOS KILÓMETROS DE LA VÍA DEL PUERTO PRÍNCIPE A LA VEREDA EL PALMAR", ubicado en la Vereda Puerto Príncipe, del Municipio de Cumaribo, Departamento del Vichada, y el segundo, en el afluente río Vichada, cuenca bajo Vichada en las coordenadas X: 4.865067 °N y Y: -68.367834°O, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVRT A 500 METROS DE LA VIA SANTA RITA A LA VEREDA LA ESPERANZA", ubicado en la vereda Santa Rita del Municipio de Cumaribo, Departamento del Vichada.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud, y constatar la información soporte de la misma, CORPORINOQUIA Territorial del Vichada, asignara los profesionales necesarios para que evalúen los documentos allegados por el peticionario, realice la visita de verificación, y en consecuencia emita el correspondiente concepto técnico.

**DE LA COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA**

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 12, establece que es función de CORPORINOQUIA ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y15 del Código Contencioso Administrativo".*

Que consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la norma en comento, teniendo en cuenta la derogatoria al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de1984).

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de

decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, y en la sección 12 artículo 2.2.3.2.12.1 sobre la ocupación de playas, cauces y lechos cita, "Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que esta Autoridad Ambiental- CORPORINOQUIA, evaluó la documentación allegada relacionada con la solicitud de autorización de ocupación de cauce en dos (2) puntos, el primero, en el afluente hídrico caño Segura, cuenca rio Uvá, y el segundo, en el afluente río Vichada, cuenca bajo Vichada, emitiendo concepto técnico No. 600.8.2.21.0171 de 04 de noviembre de 2021, del cual se extrae lo siguiente:

*(...)*

### 3. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En atención a lo ordenado mediante Auto No. No. 600.6.21-00126 del 25 de septiembre de 2021 (Notificado el 30 de septiembre de 2021), por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de ocupación de cauce; la Territorial Vichada de CORPORINOQUIA realizó visita técnica el día 21 y 25 de octubre del 2021, al área del proyecto para la construcción de dos (02) Box coulvert en la inspección de Santa Rita y Puerto Príncipe, municipio de Cumaribo – Vichada, a fin de verificar y corroborar la información técnica presentada mediante radicado PR-2021-01140 del 03 de septiembre de 2021. En el recorrido participaron las siguientes personas:

Tabla N° 01. Participantes de la visita técnica de evaluación.

| NOMBRE | CARGO | ENTIDAD |
|---|---|---|
| John Gamboa | Residente de obra – Ingeniero Civil | CONSORCIO FAM |
| Daniel Guzmán Duarte | Profesional de apoyo – Ingeniero ambiental | CORPORINOQUIA |

Fuente: Corporinoquia, 2021

**LOCALIZACIÓN**

El proyecto denominado construcción de dos (02) Box coulvert en la inspección de Santa Rita y Puerto Príncipe por parte de CONSORCIO FAM, en el municipio de Cumaribo – Vichada, estas obras se encuentran localizadas a 500 m desde la inspección de Santa Rita hacia Chaparral y a 2 km desde la inspección de Puerto Príncipe hacia El Palmar sobre la vía principal que comunica a cada uno de estos centros poblados. La ubicación exacta de estas obras civiles se encuentra en las siguientes coordenadas geográficas Datum WGS84 03°49'56,7" N; 070°35'15" W en Puerto Príncipe y 04°51'54,4" N; 068°22'04,1" W en Santa Rita.

**ESTRUCTURA**

Cada uno de los Box coulvert tiene un área de 58.78 m², esta obra se compone principalmente de dos secciones unidas entre si; sus laterales están compuesta por una sección trapezoidal unida a una sección rectangular de 1,50 m por 6 m de largo como se observa en la Fotografía N° 02.

## 4. CONCEPTO TÉCNICO

En atención al Auto No. 600.6.21-00126 del 25 de septiembre de 2021 (Notificado el 30 de septiembre de 2021), por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de ocupación de cauce, realizada bajo radicado PR-2020-01140 del 03 de septiembre de 2021, por el CONSORCIO FAM, la Territorial Vichada de CORPORINOQUIA realizó visita técnica los días 21 y 25 de octubre de 2021 a la inspección de Santa Rita y Puerto Príncipe, municipio de Cumaribo - Vichada, según solicitud realizada por el solicitante Consorcio FAM, se concluye lo siguiente:

El proyecto para la construcción de dos (02) obras civiles llamados Box Coulvert a 500 m de la inspección de Santa Rita hacia Chaparral y a 2 km de la inspección de Puerto Príncipe hacia El Palmar, estas obras son destinadas a poblaciones afectadas por el conflicto armado en Colombia, donde se ejecutarán estas dos obras por medio de las estrategias del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, estas dos obras civiles se ubica sobre las vías principales que comunican a estas dos inspecciones. En la inspección de Santa Rita, hay una canal natural de escorrentía de aguas lluvias que se conecta a un brazo del rio Vichada, durante las altas precipitaciones se pudo evidenciar que se generan problemas de inundaciones en algunas viviendas del sector y generando problemas de socavación en el canal.

De igual forma, en la inspección de Puerto Príncipe se evidencio una problemática similar donde todas las aguas lluvias de escorrentías confluyen en la calle principal que comunica a esta comunidad, generando problemas de inundación y socavación en los andenes de las viviendas que conforman esta inspección. Por esta razón, se hace necesario construir estos dos (02) box coulvert con el fin de encausar las aguas de escorrentía reduciendo su gradiente de velocidad de tal forma que minimice los problemas de erosión del suelo y mitigue los problemas de inundación que afectan estas comunidades del municipio de Cumaribo – Vichada.

Los Box coulvert se construirán de forma diagonal al sentido de la vía que comunica a estas dos inspecciones, el cual ocuparan un área de 58,78 m² cada uno donde requieren hacer ocupación de cauce del agua de escorrentía sobre los canales de drenaje en los márgenes derecho e izquierdo de la vía.

El proyecto tiene como finalidad de dar una solución y manejo de las aguas lluvias, cabe resaltar que según la visita técnica realizada los días 21 y 25 de octubre del 2021 no se evidenciaron árboles que requieran ser aprovechados para la ejecución de las obras, el tipo de cobertura vegetal que presentan estos suelos y en especial el área de intervención son pastizales de corte bajo con fines de uso ganadero. Teniendo en cuenta el Plan de Manejo ambiental y la visita técnica realizada al área de interés, CORPORINOQUIA considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL "CONSORCIO FAM"**, para la construcción de los dos (02) box coulvert en la inspección de Santa Rita y Puerto Príncipe, la primera ubicada a 500 m sobre la vía de la inspección de Santa Rita hacia Chaparral y la segunda a 2 km de la inspección de Puerto Príncipe hacia El Palmar, para Los box coulvert del municipio de Cumaribo - Vichada, de acuerdo a los diseños y dimensionamiento presentado en la solicitud radicado con el PR-2021-01140 del 03 de septiembre de 2021, y que se ubica en las coordenadas geográficas así:

**Obra Autorizada**

**Tabla N° 02. Coordenadas entre las cuales se localizará los dos boxes coulvert a la inspección de Santa Rita y Puerto Principe, municipio de Cumaribo que se autoriza para ocupación de cauce**

| Coordenadas Geográficas Origen WGS 84 | | |
|---|---|---|
| **Punto/Lugar** | **Latitud N** | **Longitud O** |
| Inspección de Santa Rita | 04°51'54,4" | 68°22'04,1" |
| Inspección de Puerto Principe | 03°49'56,7" | 070°35'15" |

**Fuente.** Corporinoquia, 2021.

El término por el cual se otorga la presente autorización para la ocupación de cauce, será por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados en la solicitud. Y hasta por cinco (5) años para el control y seguimiento ambiental orientado a la verificación de posibles impactos ambientales no previstos, por la ejecución y puesta en operación del box coulvert en cada inspección, teniendo como base que ésta, no podrá alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

Cualquier modificación a la obra autorizada, deberá comunicarse previamente a esta Corporación para su evaluación y autorización.

El CONSORCIO FAM, deberá dar cumplimiento a los siguientes programas de manejo ambiental:

**PROGRAMA 1. Desarrollo y aplicación de la gestión ambiental:** El Consorcio FAM deberá dar cumplimiento y realizar todas las capacitaciones permanentes a todo el personal que labore para el proyecto, ya que es la primera estrategia válida adelantarlos bajo el concepto del desarrollo sostenible. Se programarán capacitaciones periódicas, cada mes y por espacio de media a una hora en temas puntuales de las áreas ambiental y social, además de las inducciones de ingreso. Estas capacitaciones efectuarán de manera didáctica y práctica para obtener mejores resultados y se dejará constancia de las mismas mediante registros escritos y fotográficos que deben ser presentados a la CORPORINOQUIA una vez finalice las obras a desarrollar.

**PROGRAMA 2. Manejo integral de materiales de construcción:** El Consorcio FAM, adquirirá los materiales pétreos y/o concretos requeridos para la obra a terceros que cuente con los respectivos permisos mineros y licencias ambientales vigentes, copia de las cuales serán entregadas a la Interventoría para su aprobación y a la autoridad ambiental Corporinoquia para su verificación y soporte. A continuación, se describen las medidas generales y puntuales para el manejo y almacenamiento temporal de materiales de construcción y que se debe entregar un informe soportado con registro fotográficos de cada una de las medidas de manejo descritas.

Medidas de manejo de acopio de materiales pétreos:

- Está prohibido almacenar materiales granulares a menos de 30 m de los cuerpos de agua.
- Los materiales no se deben almacenar en áreas cercanas a los frentes de obra para evitar que obstaculicen la realización de los trabajos, estos deben almacenarse en forma adecuada en los sitios seleccionados para tal fin, confinarse y cubrirse con polietileno o con otro material que permita prevenir la generación de impactos ambientales por la emisión de material particulado a la atmósfera o arrastre de materiales a los cuerpos de agua.
- En los frentes de obra se podrá ubicar sólo el volumen de material requerido para una o dos jornadas laborales y deberán estar adecuadamente cubiertos, demarcados y señalizados.
- Los materiales o residuos de construcción no utilizados en las obras deben ser retirados del frente de obra y llevados al sitio de disposición final.
- Cuando las condiciones climáticas lo exijan, se debe hacer riego permanente de áreas desprovistas de acabados con el objeto de prevenir emisiones de material particulado a la atmósfera, cuerpos de agua y vegetación.
- Los acopios temporales deben estar delimitados y señalizados.

Medidas de manejo para concreto:

- El cemento en sacos debe ser almacenado en sitios secos y aislados del suelo, sin sobrepasar los siete (7) metros de altura. El lugar de almacenamiento de sacos de cemento debe contar con la respectiva ficha técnica del producto. Cuando los sacos sean llevados a cada frente de obra, se debe tener sólo la cantidad necesaria para realizar el acopio del día y éstos deben ser ubicados sobre estibas.
- El personal no debe manipular el cemento sin los elementos de protección personal (guantes y tapabocas), para evitar daños en la piel, infecciones y hemorragias.
- Las mezclas de concreto se deben hacer sobre plataformas metálicas o sobre geotextil, para evitar que se realice la mezcla directamente sobre el suelo. En caso de derrame de la mezcla, se deberá recoger inmediatamente y depositar los residuos en sitios autorizados, evitando la generación de impactos adicionales.
- Es necesario que el equipo de fabricación o mezclado, esté en buenas condiciones técnicas con el fin de evitar accidentes o derrames que puedan afectar los recursos naturales o el medio ambiente Se debe hacer control del transporte, manipulación y vaciado de las mezclas de concreto, para evitar derrames.
- Se prohíbe el lavado de mezcladoras de concreto en los frentes de obra o en cuerpos de agua.

Medidas de manejo para estructuras metálicas:

- Para la construcción de los box coulvert, se deben utilizar formaletas metálicas, está prohibido el uso de estructuras en madera. Estas formaletas no pueden permanecer por mucho tiempo a la intemperie, para evitar su oxidación y deterioro.
- Al final de cada jornada laboral se deben recoger y almacenar las estructuras metálicas en el sitio dispuesto previamente para ellas.
- Los materiales utilizados para la pintura y engrase de las estructuras metálicas, se deben manejar con precaución para evitar derrames sobre el suelo.

**PROGRAMA 3. Manejo y disposición final de escombros y lodos:** El contratista, cumplirá con cada una de las siguientes acciones para el manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de los escombros.

Medidas generales

- En obra se debe hacer una adecuada planeación de los materiales a adquirir y su uso con el fin de reducir al máximo los residuos generados por esta actividad.
- Se deben separar los residuos generados en obra de acuerdo con su composición para su posterior disposición final.
- En caso de requerirse un tiempo mayor a tres (3) días para almacenar residuos antes de su disposición final, el Consorcio ubicará dentro del área de trabajo que debe ser delimitado y señalizado con estacas y cinta reflectiva de 12 cm de ancho con franjas amarillas y negras. El material será confinado y cubierto con plásticos, mallas u otro material para evitar la dispersión de partículas o arrastre de residuos, por causa de lluvias hacia los canales de riego o los cuerpos de agua.
- Con posterioridad a la finalización de las obras se recuperará el espacio utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos en general.
- Diariamente, el contratista de obra, al finalizar la jornada, debe hacer la limpieza de la zona de trabajo.

Transporte de los escombros y residuos de obra.

- Los vehículos destinados para el transporte de estos residuos deben contar con todos los permisos de Tránsito y transporte y no pueden tener modificaciones en sus platones para que la carga depositada en ellos evitando el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte.
- El platón no debe tener roturas, perforaciones, ranuras y espacios. La carga debe estar a ras del platón y cubiertas con lonas o plásticos para evitar la dispersión de partículas.
- Las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, permanecerán adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.
- El cargue y descargue de residuos hacia y desde los vehículos debe hacerse de tal manera que se evite la dispersión de partículas al aire.

**PROGRAMA 4. Manejo de residuos sólidos aprovechables y no aprovechables:** Todos los residuos sólidos aprovechables y no aprovechables deben ser almacenados de forma temporal en un área cubierta y en lonas o canecas rotuladas donde se identifique el tipo de residuo, estos residuos deben ser entregados a un gestor externo del municipio de Cumaribo para que sean aprovechados o comercializados y evitar que dichos residuos sean dispuestos en el relleno sanitario.

**PROGRAMA 5. Manejo de aguas superficiales:** El Consorcio FAM, para sus actividades requiere de agua en diferentes procesos, por lo que el Consorcio FAM deberá implementar estrategias de aprovechamiento de aguas lluvias, cabe resaltar, que dentro de los permisos ambientales como concesiones de aguas subterránea o superficial otorgados a los Microacueducto veredales son para uso doméstico y por lo tanto se prohíbe darle un so diferente al otorgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, CORPORINOQUIA le informa a Consorcio FAM que deberá implementar la estrategia de aprovechamiento de aguas lluvias para ejecutar sus actividades o deberá solicitar un permiso de concesión de aguas superficiales ante esta corporación por el tiempo de duración de las obras a desarrollar.

En las actividades cercanas a cuerpos de agua se tomarán las medidas necesarias para la protección y aislamiento de estas corrientes con el objeto de evitar el aporte de materiales; tales medidas pueden ser la instalación de elementos de contención como mallas y/o cerramientos.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá la disposición de ningún tipo de residuo en las corrientes hídricas.

El material de las excavaciones proveniente de la construcción de obras se acopiará lo más lejos posible de las fuentes hídricas, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial.

Durante las actividades de excavación se vigilará para evitar que se arroje material a los cuerpos de agua.

El lavado o reparación de vehículos, maquinarias y equipos se realizará en sitios apropiados y apartados de las fuentes hídricas, con el fin de evitar el derrame de lubricantes que caucen contaminación de las mismas. En caso de contingencia o accidente se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar los correctivos conforme al plan de Contingencia. Tanto el suministro de agua para consumo humano como el suministro de agua para los procesos constructivos (fabricación de concreto, humectación de materiales granulares, entre otros) se realizará mediante compra directa al Acueducto del Municipio o los acueductos veredales cercanos al proyecto.

**PROGRAMA 6. Control de emisiones atmosféricas y ruido:** De acuerdo con la identificación y evaluación de impactos, se encuentra que los principales contaminantes atmosféricos son las emisiones de gases, humos y material particulado, resultantes del accionar de los equipos de excavación, cargue y transporte de materiales, afirmado, concretos y construcción de los box coulvert. También deberá minimizarse los diferentes impactos derivados del tráfico vehicular generado por la obra, consistentes en emisiones material particulado hacia la atmósfera, que ocasionan riesgos de afecciones pulmonares en la población y en los trabajadores.

**PROGRAMA 7. Manejo del descapote y la cobertura:** Esta actividad consiste en el desmonte y limpieza del terreno natural en el área intervenida por las actividades del proyecto. Se deberá remover el rastrojo, maleza, pastos, tocones, y basuras, para que el terreno quede limpio y su superficie resulte apta para iniciar los trabajos, cabe, aclarar que solo se debe remover la cobertura vegetal que ocupa el área de la obra.

Medida general para descapote:

- Antes de iniciar el descapote se debe recolectar todos los residuos sólidos (botellas, bolsas pláticas, otros) para su disposición final.
- Los trabajos de descapote deberán limitarse solamente en las áreas requeridas para la obra 58,77 $m^2$ por cada box coulvert.
- El descapote debe realizarse preferiblemente de forma manual para evitar daños a estructuras, servicios públicos, pastos, cultivos o propiedades cuya destrucción o deterioro

no están previstos ni son necesarios para la construcción de la obra. En caso de que la actividad se realice con retroexcavadora, cargador o un bulldózer, el operario deberá realizar esta actividad bajo estricto control del residente ambiental.

- El contratista no debe permitir el procedimiento de desmonte mediante quema, así sea controlada, ni el uso de herbicidas, sin previo aviso a la autoridad ambiental.
- Realizar charlas y capacitaciones dirigidas a los trabajadores, previas a las fases de construcción, relacionadas con el manejo y conservación de la flora, fauna y manejo de residuos vegetales derivados del desmonte y/o descapote para uso dentro de la obra.

Desmonte o remoción de cobertura vegetal

- Para realizar esta actividad, se debe despejar la zona de trabajo de la capa vegetal superficial. Para realizar las operaciones de excavaciones, se deben utilizar las herramientas manuales y mecánicas, contando con todos los elementos de seguridad industrial que se requieren para el manejo y operación de la maquinaria y el ruido.
- La profundidad de la capa de suelo a retirar depende de las características de la zona, oscila generalmente entre 15 y 40 cm.
- El extendido del suelo debe realizarse sobre el terreno ya remodelado (utilizar maquinaria que ocasione la menor compactación posible). Se debe evitar el paso de maquinaria pesada una vez esté extendido el suelo. Se debe escarificar la superficie (5 a 15 cm de profundidad) antes de cubrirla, para proporcionar un buen contacto entre el terreno a cubrir y el suelo a extender. Evitando el deslizamiento del suelo extendido y facilitando la penetración de raíces de las plantas.
- El material extendido debe adoptar una morfología similar a la original. El espesor de la capa del suelo extendido debe estar en función del uso que se le vaya a dar al terreno, la pendiente y la red de drenaje. Una vez colocada la capa fértil, se empradizará inmediatamente.

**PROGRAMA 8. Plan de abandono y restauración final:** Durante la ejecución de la obra, en caso de que se llegase a montar instalaciones temporales y previa autorización de la interventoría, el Consorcio incorporará las siguientes recomendaciones en su proceso de montaje:

- La localización de las instalaciones temporales debe estar por fuera de las rondas de corrientes de agua.
- En las áreas adecuadas para las instalaciones temporales (campamentos y patios de almacenamiento) se deben construir sistemas de manejo de agua de escorrentía (cunetas y canales) con apropiados descoles a fuentes naturales
- Para los casos en que se evidencia arrastre substancial de sedimentos se tendrán que adicionar estructuras retenedoras de dicho material antes del descole a la fuente natural.
- Es fundamental realizar previo a la ocupación del área un registro fotográfico y actas de vecindad (si aplica a las viviendas aledañas) a cargo de la Gestión Social del proyecto, para contar con un respaldo del estado original del sector antes de su intervención. De esta manera se facilitará la recuperación de la zona ocupada temporalmente una vez finalizado el proyecto y ejecutado el desmantelamiento de campamentos y sitios de acopio.

## MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El Consorcio FAM, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la instalación y/o operación de los box coulvert en la inspección de Santa Rita y Puerto Príncipe, consistente en la siembra de una (1) hectárea, de árboles con especies nativas de la región, según lo señala el Artículo 2 de la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, la medida de compensación impuesta se estableció por la ocupación de cauce a otorgar y debe realizarse dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación Consorcio FAM, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoría del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto

cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados. *(...)"*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el proceso de otorgar autorización para la ocupación de cauce, se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental vigente, de manera general en la Ley 99 de 1993, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley, en los siguientes términos:

**Respecto a la autorización para ocupación de cauce:**

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 102 señala que, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que en el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1541 de 1978 *".por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973"*, Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Autorización para la ocupación de los afluente hídrico caño Segura, cuenca río Uvá y río Vichada, cuenca bajo Vichada, estableciendo lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.12.1. Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Consecuente con lo anterior, este Despacho establece que la documentación anexa a la solicitud presentada por el señor Miller Augusto Perdomo Romero, representante legal de Consorcio FAM, se ajusta a lo previsto a la normatividad citada, y una vez evaluada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante concepto técnico No. 600.8.2.21.0171 de 04 de noviembre de 2021, se considera procedente otorgar autorización para la ocupación de cauce en dos (2) puntos, el primero, en el afluente hídrico caño Segura, cuenca río Uvá, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVRT A DOS KILÓMETROS DE LA VÍA DEL PUERTO PRÍNCIPE A LA VEREDA EL PALMAR", ubicado en la Vereda Puerto Príncipe, del Municipio de Cumaribo, Departamento del Vichada, y el segundo punto, en el afluente río Vichada, cuenca bajo Vichada, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVRT A 500 METROS DE LA VIA SANTA RITA A LA VEREDA LA ESPERANZA", ubicado en la vereda Santa Rita del Municipio de Cumaribo, Departamento del Vichada.

Por último, es importante indicarle al señor Miller Augusto Perdomo Romero, representante legal de Consorcio FAM, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al Consorcio FAM, identificado con el NIT. 901375596-5, autorización de dos (2) permisos de ocupación de cauce, el primero, en el afluente hídrico caño Segura, cuenca río Uvá en las coordenadas X: 3.832429°N y Y: -70.587491°O, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVRT A DOS KILÓMETROS DE LA VÍA DEL PUERTO PRÍNCIPE A LA VEREDA EL PALMAR", ubicado en la Vereda Puerto Príncipe, del Municipio de Cumaribo, Departamento del Vichada, y el segundo, en el afluente río Vichada, cuenca bajo Vichada en las coordenadas X: 4.865067 °N y Y: -68.367834°O, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVRT A 500 METROS DE LA VÍA SANTA RITA A LA VEREDA LA ESPERANZA", ubicado en la vereda Santa Rita del Municipio de Cumaribo, Departamento del Vichada.

**ARTICULO SEGUNDO**: El término de vigencia de la autorización para la ocupación de cauce será por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados en la solicitud; Y hasta por cinco (5) años para el control y seguimiento ambiental orientado a la verificación de posibles impactos ambientales no previstos, por la ejecución y puesta en operación del box coulvert en cada inspección.

**ARTÍCULO TERCERO**: Indicar al Consorcio FAM, identificado con el NIT. 901375596-5, que la autorización para la ocupación de cauce queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. No se podrá disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.
2. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor de 100 metros.
3. Se deberá tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva.
4. El permiso no autoriza cambios en la morfodinámica natural del cauce del río Uvá y río Vichada, cuenca bajo Vichada para la adecuación de la obra.
5. El Consorcio FAM será responsable por los daños que se puedan ocasionar a raíz de las obras que se adelanten.
6. Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, incluyendo la demolición del dique provisional.
7. Presentar a esta corporación un informe final, el cual contenga el principio a fin del desarrollo de todas las actividades constructivas del proyecto enmarcadas dentro de un buen manejo ambiental y las recomendaciones hechas mediante el presente concepto, las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico.
8. En caso que las obras del proyecto se sometan a modificaciones significativas no previstas, que surjan con ocasión del desarrollo del mismo. La Consorcio FAM deberá allegar a la corporación de manera inmediata toda la información pertinente, para que conceptué y evalué sobre la conveniencia o de dichas modificaciones y se tome las medidas a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO**: El Consorcio FAM, identificado con el NIT. 901375596-5, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la instalación y/o operación de los box coulvert en la inspección de Santa Rita y Puerto Príncipe, consistente en la siembra de una (1) hectárea, de árboles de especies nativas de la región, según lo señala el Artículo 2 de la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, **la medida de compensación debe realizarse dentro de la cuenca de influencia del proyecto.** Para su ejecución se requiere que se eleve la solicitud de concertación ante la Dirección Territorial Vichada de Corporinoquia. Así

mismo, se deberá informar a esta Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, según lo establecido en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

**Parágrafo 1**: El establecimiento de los árboles, deberá realizarse en el periodo de lluvias del año 2022, entre los meses de abril a junio, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUIA.

**PARÁGRAFO 2°:-** El Consorcio FAM, deberá presentar los lineamientos y cronogramas de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO**: El Consorcio FAM, identificado con el NIT. 901375596-5, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la autorización de la ocupación de los dos (2) puntos otorgados, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

**ARTICULO SEXTO**: Corporinoquia podrá establecer, además de las obligaciones aquí establecidas, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por la ejecución de las obras.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: La autorización de ocupación de cauce objeto del presente Acto Administrativo, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en la presente Resolución; cualquier modificación en las condiciones de los documentos presentados deberá informarse a CORPORINOQUIA, para su respectivo trámite legal.

**ARTÍCULO OCTAVO**: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

**Parágrafo**: Por esta actividad el Consorcio FAM, identificado con el NIT. 901375596-5, deberá cancelar el valor por servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para todos los efectos legales el concepto técnico No. 600.8.2.21.0171 de 04 de noviembre de 2021, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.29.1.20.0010.

**Parágrafo:** En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento a las obligaciones impuestas en esta Resolución, hará incurrir al infractor en el proceso sancionatorio señalado en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO**: Indicar a la sociedad al Consorcio FAM, identificado con el NIT. 901375596-5, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y cesión, CORPORINQUIA verificara previamente el

cumplimiento del 100 % de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. -** Notificar el contenido de la presente decisión al señor Miller Augusto Perdomo Romero, identificado con la cedula de ciudadanía 7.690.699 de Neiva (Huila), representante legal de Consorcio FAM, identificado con el NIT. 901375596-5, o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos del Artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020 de forma digital, a los correos electrónicos gerencia@consorciofam.com y seguridadeneltrabajo01@gmail.com

**PARÁGRAFO.-** Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Comunicar a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, para que haga lo correspondiente, dentro de su función de velar por la defensa del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 277 de la Constitución Política y demás normas concordantes, artículo 97 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO**: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo**: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**FRACNI ACENEDT ROMERO AVILA**
Directora Territorial Vichada

*Revisó y aprobó: Fracni Acenedt Romero Ávila/ Directora Territorial Vichada.*
*Proyectó: Luis Alejandro Santrich Herrera*